	INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL	
	PROCESO DE GESTIÓN DOCUMENTAL	
	COMUNICACIÓN POR AVISO	

**COMUNICACIÓN POR AVISO No. 18 de 2023**

De conformidad con lo establecido en el artículo 38 de la Resolución Interna 373 de 2018 “*Por medio de la cual se reglamenta el trámite interno para los derechos de petición del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural y se dictan otras disposiciones*” y ante la imposibilidad de realizar la entrega personal, se procede a comunicar por **AVISO** el oficio radicado bajo el No. **20235200015581** de fecha 11/04/2023 dirigida al Sr.(a) **ANONIMO(A)** en respuesta al requerimiento radicado con el No. **20235110022202** de fecha 16/03/2023, el cual se anexa en 3 folios.

Constancia de fijación: Hoy 13 ABR 2023, siendo las ocho de la mañana (8:00 a.m.), se fija la presente comunicación en cartelera del área de Correspondencia del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, ubicada en la Calle 12B No. 2-91, por el término de cinco (05) días hábiles, con el fin de informar al peticionario la respuesta otorgada a su requerimiento.

Nombre completo y firma de quien fija: Mr. ALEXANDER PATIÑO

Constancia de desfijación: Hoy \_\_\_\_\_, siendo las cinco de la tarde (5:00 p.m.) se desfija la presente comunicación de la cartelera del área Correspondencia del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, ubicada en la Calle 12B No. 2-91, advirtiéndose que la comunicación se considera surtida al finalizar el día siguiente hábil del retiro de este aviso.

Nombre completo y firma de quien desfija: \_\_\_\_\_



Bogotá, D.C.

Señor

**CIUDADANO(A) ANÓNIMO(A)**

ASUNTO: Respuesta a radicado 20235110022202 - Traslado Personería de Bogotá SINPROC 3447655 – Ciudadano anónimo lista de elegibles.

Cordial saludo.

En atención al traslado hecho por la Personería de Bogotá con radicado No. 20235110022202, en el marco de competencias del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, nos permitimos dar respuesta a las preguntas allí relacionadas, en los siguientes términos:

- 1. Que sea revisado el proceso de nombramientos de la nueva planta aprobada al IDPC, puesto que la entidad inicio los nombramientos de cargos sin el uso de las listas de elegibles (prueba de ellos son las resoluciones publicadas en la página en la ruta: <https://idpc.gov.co/4-2-resoluciones/vigentes>) y sin el respectivo estudio de homologación con las listas vigentes, decisión que se tomó desde el grupo de talento humano respaldada por la Subdirección Corporativa, violando todo derecho de quienes las conforman.*
- 2. Como es posible que se haya re-perfilado en tantos niveles a la señora Eva Rozo quien hace parte del sindicato del IDPC, por encima de las listas y de los mismos empleados que son de carrera y,*
- 4. Cuál es el soporte firmado por el director del IDPC donde se hizo el análisis (SIC) de homologación de cargos y el llamado a quienes conforman las listas.*

**Respuesta:** Se da respuesta a las preguntas 1, 2 y 4 teniendo en cuenta que las mismas se relacionan.

Ahora bien, frente a lo indicado en estos numerales es preciso señalar que el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural – IDPC cuenta actualmente en su planta de personal con 41 cargos nuevos de conformidad con la reestructuración institucional efectuada a través de los Acuerdos de Junta Directiva No. 01 y 02 del 10 de enero de 2023, los cuales se adjuntan.

En esta medida, el Instituto procedió a dar cumplimiento a lo establecido en artículo 24 de la Ley 909 de 2004 modificado por el artículo 1° de la Ley 1960 de 2019, iniciando el proceso de encargos con los diferentes servidores de carrera administrativa de la planta de personal del IDPC, realizando el respectivo estudio de requisitos para encargo de los







33 empleos<sup>1</sup> en vacancia definitiva de la planta de personal del Instituto.

Precisamente, el artículo 24 de la Ley 909 de 2004 modificado por el artículo 1° de la Ley 1960 de 2019 estableció el encargo como la primera figura jurídica a aplicar en los casos de empleos en vacancia definitiva, así:

**“ARTÍCULO 24. Encargo.** *Mientras se surte el proceso de selección para proveer empleos de carrera administrativa, los empleados de carrera tendrán derecho a ser encargados en estos si acreditan los requisitos para su ejercicio, poseen las aptitudes y habilidades para su desempeño, no han sido sancionados disciplinariamente en el último año y su última evaluación del desempeño es sobresaliente.*

*En el evento en que no haya empleados de carrera con evaluación sobresaliente, el encargo deberá recaer en quienes tengan las más altas calificaciones descendiendo del nivel sobresaliente al satisfactorio, de conformidad con el sistema de evaluación que estén aplicando las entidades. Adicionalmente el empleado a cumplir el encargo deberá reunir las condiciones y requisitos previstos en la ley.*

*El encargo deberá recaer en un empleado que se encuentre desempeñando el cargo inmediatamente inferior de la planta de personal de la entidad. (...)*

*En caso de vacancia definitiva el encargo será hasta por el término de tres (3) meses, prorrogable por tres (3) meses más, vencidos los cuales el empleo deberá ser provisto en forma definitiva.”*

**PARÁGRAFO 1.** *Lo dispuesto en este artículo se aplicará para los encargos que sean otorgados con posteridad a la vigencia de esta ley. (...)* (Subraya nuestra).

El proceso de encargos para empleos de carrera administrativa y de libre nombramiento y remoción, se encuentra reglamentado internamente por la Resolución No. 015 del 19 de enero de 2023, “*Por la cual se establece el procedimiento interno para la provisión transitoria de empleos de carrera administrativa y de libre nombramiento y remoción mediante la figura del encargo*”.

Así, la Subdirección de Gestión Corporativa – Talento Humano informó el 27 de enero de 2023 mediante publicación en intranet y correo electrónico a los servidores y servidoras del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural – IDPC sobre el inicio del proceso de provisión transitoria de empleos de carrera administrativa mediante la figura del encargo y en cumplimiento del artículo 3° de la Resolución No. 015 de 2023, se puso en conocimiento de los servidores y servidoras la relación de los treinta y tres (33) cargos de carrera administrativa de la planta de personal del IDPC que serían objeto de nombramiento en provisionalidad, por no existir servidores públicos de carrera administrativa con derecho preferencial para ser encargados en dichos empleos.

Para determinar qué empleos serían objeto de nombramiento en provisionalidad por no existir servidores públicos de carrera administrativa con derecho preferencial para ser encargados en dichos empleos, se elaboró el correspondiente estudio de hojas de vida de las y los servidores que ostentan derechos de carrera administrativa en el Instituto, de

<sup>1</sup> La nueva planta de personal del Instituto, aprobada por la Junta Directiva el 10 de enero de 2023 tiene 41 cargos, de los cuales 3 son de libre nombramiento y remoción, 5 fueron objeto de encargo y 33 se nombraron en provisionalidad.





conformidad a lo establecido en el artículo 24 de la Ley 909 de 2004 modificada por el artículo 1° de la Ley 1960 de 2019.

Dentro del respectivo estudio se pudo establecer que varias funcionarias y funcionarios cumplían los requisitos establecidos en el artículo 24 de la Ley 909 de 2004 sobre encargos y por lo mismo, en los formatos de estudio de verificación de requisitos para encargo (formato interno) se registraron los posibles aspirantes a ser encargados en el correspondiente empleo objeto de estudio.

Posteriormente, se procedió a realizar la publicación de estudio para encargos en empleos de carrera administrativa en el IDPC a partir del 27 de enero de 2023 a través de la intranet del Instituto y por correo electrónico institucional a las y los servidores, por tratarse de un proceso interno y de conformidad a la Resolución No. 015 de 2023.

Así mismo, de acuerdo con la publicación antes mencionada, durante los plazos establecidos al tenor de los artículos 9 y 11 de la Resolución 015 de 2023, no se presentaron reclamaciones ni observaciones ante la Comisión de Personal sobre este particular. Por ello, se procedió a expedir los actos administrativos de encargo a aquellos servidores y servidoras del IDPC que fueron objeto de encargo en empleos de carrera administrativa de la planta de personal de Instituto el 13 de febrero de 2023 y una vez agotados los términos para presentar reclamaciones, se llevó a cabo la posesión de los 5 funcionarios y funcionarias el 01 de marzo de 2023 en los empleos objeto de encargo.

De esta manera, se dio cumplimiento a la normatividad vigente en materia de carrera administrativa por parte del Instituto sin incurrir en ninguna violación a la misma, ni a los derechos de los servidores y servidoras de carrera administrativa del Instituto.

Una vez culminado dicho proceso con la posesión antes señalada, el Instituto procedió a efectuar los nombramientos provisionales previa revisión de los requisitos mínimos de verificación de estudios y experiencia de los aspirantes a los referidos cargos.

Ahora bien, con relación a la utilización de la lista de elegibles para proveer empleos de carrera administrativa, es necesario tener en cuenta que la entidad competente para pronunciarse en temas de carrera administrativa, es la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, quien de acuerdo con el artículo 130 de la Constitución Política, es la responsable de la administración y vigencia de las carreras de los servidores públicos, excepción hecha de las que tengan el carácter especial.

Igualmente, y en atención a las directrices impartidas en materia de provisión de los empleos de carrera administrativa, se hace necesario acudir al criterio unificado "Uso de Listas de Elegibles en el Contexto de la Ley 1960 de 27 de junio de 2019" emitida el 16 enero 2020, por la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, para proveer un empleo público mediante el uso de las listas de elegibles vigentes, teniendo presente lo señalado por dicha autoridad:

*"Las Listas de Elegibles que adquirieron firmeza, así como aquellas (listas de elegibles) expedidas como consecuencia de una convocatoria aprobada con antelación a la entrada en vigencia de la Ley 1960 de 2019, seguirán las reglas previstas antes de la*







*modificación de la Ley 909 de 2004 y las establecidas en los respectivos Acuerdos de Convocatoria.*

*De conformidad con lo expuesto, las listas de elegibles conformadas por la CNSC y aquellas que sean expedidas en el marco de los procesos de selección aprobados con anterioridad al 27 de junio de 2019, deberán usarse durante su vigencia para proveer las vacantes de los empleos que integraron la Oferta Pública de Empleos de Carrera -OPEC- de la respectiva Convocatoria y para cubrir nuevas vacantes que se generen con posterioridad y que correspondan a los "mismos empleos"; entiéndase, con igual denominación, código, grado, asignación básica mensual, propósito, funciones, mismos requisitos de estudio y experiencia reportados en la OPEC, ubicación geográfica y mismo grupo de aspirantes; criterios con los que en el proceso de selección se identifica el empleo con un número de OPEC."(SIC).*

En ese sentido, se hace pertinente indicar que el uso de las listas de elegibles vigentes para proveer un empleo público sólo es factible con la aplicación del Criterio Unificado "uso de listas de elegibles en el contexto de la Ley 1960 de 27 de junio de 2019" expedido por la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, siempre y cuando se trate del mismo empleo o un empleo equivalente; por consiguiente, sólo en caso de existir otro empleo igual o similar, es menester elevar solicitud a la CNSC para que realice el estudio técnico correspondiente para determinar si hay o no lugar al uso de la lista de elegibles.

Entonces, para el caso particular del IDPC, la Subdirección de Gestión Corporativa – Talento Humano realizó el examen a los diferentes cargos de la nueva planta y verificó a través de análisis comparativo que, todos los cargos que serían objeto de provisión por nombramiento provisional se diferenciaran en su propósito, funciones y ubicación a fin de identificar si era o no factible acudir a la solicitud de estudio técnico de equivalencia o de uso de lista de elegibles vigentes ante la Comisión Nacional del servicio Civil – CNSC, a partir de las fichas técnicas del Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales, Resolución No. 08 del 11 de enero de 2023.

Precisamente, de la revisión de los cargos se determinó por parte de la Subdirección de Gestión Corporativa – Talento Humano que cada cargo se encontraba plenamente diferenciado en sus propósitos y funciones de los cargos existentes sobre los cuales existe la lista de elegibles, dando paso a realizar los nombramientos en provisionalidad para proveer los cargos de forma temporal, hasta tanto se oferten por medio de concurso público de méritos.

En este sentido, se precisa que las actuaciones del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural – IDPC en el caso consultado se ha adecuado a las directrices y normas que regulan la materia, y todos los actos administrativos expedidos en torno al proceso de nombramiento provisional han sido publicados no solo en la página web de la entidad, sino además en el Registro Distrital, a fin de que quien crea tener el derecho a presentar reclamación legítima tenga conocimiento de dichas actuaciones administrativas y pueda ejercer sus derechos.

*3. Dónde está la solicitud del sindical de la entidad solicitando se usen las listas de elegibles.*







**Respuesta:** De conformidad con las directrices y canales de comunicación con la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, cuando una entidad pública identifica que los empleos en vacancia definitiva de carrera administrativa pueden corresponder a los “mismos empleos” de los ofertados en concurso público de méritos, entiéndase, con igual denominación, código, grado, asignación básica mensual, propósito, funciones, mismos requisitos de estudio y experiencia reportados en la OPEC, ubicación geográfica y mismo grupo de aspirantes, criterios con los que en el proceso de selección se identifica el empleo con un número de OPEC, la entidad debe elevar ante la CNSC solicitud de estudio técnico de equivalencia, para que como máxima autoridad en materia de carrera administrativa, determine si hay lugar o no al uso de lista de elegibles vigente para el cargo del que se requiere el estudio.

Asimismo, la Comisión de Personal es un órgano de asesoría y coordinación en materia de empleo público y carrera administrativa que actúa al interior del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural - IDPC. Esta instancia siempre estuvo informada respecto de la reestructuración para la vigencia 2023 e igualmente, acompañó el proceso interno de encargos de empleos de carrera administrativa en vacancia definitiva y el de nombramientos en provisionalidad.

La misma, no recibió observación o reclamación interna o externa alguna durante los plazos determinados por la Resolución No. 015 de 2023, por la cual se establece el procedimiento interno para la provisión transitoria de empleos de carrera administrativa y de libre nombramiento y remoción mediante la figura del encargo, como tampoco durante el proceso de nombramientos provisionales.

Ahora bien, la presidenta de la organización sindical SINTRAMUNICIPALES fue invitada a los diferentes espacios en los que se informó a los servidores del Instituto, a la Comisión de Personal y por otros medios electrónicos del Instituto sobre el proceso interno de encargos y así mismo de la provisión de los empleos públicos de carrera administrativa a través de nombramientos provisionales, por no existir servidores públicos de carrera administrativa con derecho preferencial para ser encargados en dichos empleos y a la fecha no ha presentado reclamación alguna sobre el referido proceso. Finalmente, revisado el aplicativo de correspondencia no se observa que se haya radicado *“SOLICITUD DEL SINDICATO DE LA ENTIDAD SOLICITANDO (Sic...) SE USEN LAS LISTAS DE ELEGIBLES.*

*5. Donde están las comunicaciones donde se informó (SIC) a la CNSC y al DASC, las homologaciones y el uso de listas de elegibles vigentes.*

**Respuesta.** Como se señaló previamente, para hacer uso de lista de elegibles vigentes de un concurso público a fin de proveer un empleo en vacancia definitiva, es necesario acudir al criterio unificado *“Uso de Listas de Elegibles en el contexto de la Ley 1960 de 27 de junio de 2019”* emitida el 16 de enero 2020, por la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC.

Por lo que, es menester señalar que la aplicación del referido Criterio Unificado de la CNSC sólo es factible siempre y cuando se trate del mismo empleo o un empleo





equivalente, así que, en caso de existir otro empleo igual o similar, es necesario elevar solicitud a la CNSC para que realice el estudio técnico correspondiente para determinar si hay o no lugar al uso de la lista de elegibles vigente.

Se reitera que, con relación a la utilización de la lista de elegibles para proveer empleos de carrera administrativa, es necesario tener en cuenta que la entidad competente para pronunciarse en temas de carrera administrativa, es la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC.

Para el caso del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural se determinó que no se aplicaba el criterio unificado "Uso de Listas de Elegibles en el contexto de la Ley 1960 de 27 de Junio de 2019" de la Comisión Nacional del Servicio Civil, en tanto se verificó por la Subdirección de Gestión Corporativa – Talento Humano, que cada cargo de la nueva planta se encontraba plenamente diferenciado en sus propósitos y funciones de los existentes con lista de elegibles, y por lo mismo, se podía efectuar la provisión de los empleos públicos de carrera administrativa a través de nombramientos provisionales, por no existir servidores públicos de carrera administrativa con derecho preferencial para ser encargados en dichos empleos.

Finalmente, es pertinente aclarar que el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural – IDPC en ningún momento y de ninguna manera ha vulnerado los derechos de carrera administrativa de las servidoras y servidores del Instituto, tampoco los principios de buena fe y de mérito respecto de todos los participantes en el Concurso Distrito 4 que hacen parte de las listas de elegibles y que siempre se ha sujetado a las normas vigentes en materia de carrera administrativa y a las directrices impartidas por la autoridad competente, esto es la Comisión Nacional del servicio Civil – CNSC.

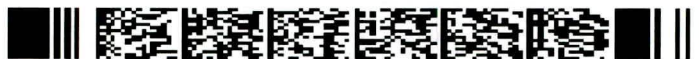
En los anteriores términos se da respuesta a la solicitud trasladada a esta entidad.

Atentamente,

**Documento 20235200015581 firmado electrónicamente por:**

**AURA HERMINDA LÓPEZ SALAZAR**, Subdirectora de Gestión Corporativa,  
SUBDIRECCIÓN DE GESTIÓN CORPORATIVA, Fecha firma: 11-04-2023 15:35:31

Revisó: MARIA ISABEL FORERO RODRIGUEZ - Profesional - Talento Humano



c45d924d4b37df59f59cfa604e820f3679d13852542e7dd401af476aec2f74a6

